

grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizarán por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en que cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratada y visada, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar, expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18400 *ORDEN de 8 de julio de 1991 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Asociaciones y Federaciones de Hemofilia de ámbito nacional que desarrollen programas de carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1991, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.07.413.B.480, se prevén subvenciones a Asociaciones y Federaciones de Hemofilia de ámbito nacional, por una cuantía máxima de 100.000.000 de pesetas.

El objetivo que se persigue con esta ayuda es principalmente de carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas de orfandad, viudedad, desempleo y otras similares.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Asociaciones y Federaciones de Hemofilia de ámbito nacional que desarrollen programas de atención a hemofílicos VIH positivos y familiares de los mismos.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades de carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas.

Art. 3.º *Solicitantes.*—Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Asociaciones y/o Federaciones sin fines de lucro, de ámbito nacional, que desarrollen programas de atención a hemofílicos VIH positivos y familiares de los mismos.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Asociación y/o federación o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente.

B) Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito nacional de la Asociación o Federación, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

2. Si a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, éstas deberán estar en todo caso debidamente cotejadas.

Art. 5.º *Presentación de las solicitudes.*—1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

2. Los documentos correspondientes a los anexos I y II, así como cualquiera de los que se relacionan en el artículo 4.º de la presente Orden se presentarán por duplicado ejemplar.

3. La documentación se dirigirá al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo que se presentará en el Registro General del Departamento, paseo del Prado, números 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º 1. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a las Entidades solicitantes cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por las Entidades solicitantes.

3. Para el estudio y posterior propuesta se creará una Comisión de Evaluación de Programas constituida por al menos tres personas, en calidad de Presidente de la misma, la Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios y dos funcionarios de este Departamento uno de los cuales actuará como Secretario y otro como Vocal de dicha Comisión.

Art. 7.º *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—1. El abono de la subvención concedida se realizará en una única fase. La Asociación o Federación de Hemofilia deberá presentar un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de la subvención.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención otorgada se ha invertido en la forma debida. La actuación de comprobación la podrá realizar la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Los justificantes de gasto de la subvención percibida deberán presentarse en la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios durante el primer semestre de 1992.

Art. 8.º Cumpliendo lo previsto por el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, la Entidad beneficiaria de la subvención asume la obligación de facilitar cuanta información le fuese requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 9.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1991.

GARCIA VALVERDE

ANEXO I

Solicitud de subvención de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios para el desarrollo de programas dirigidos a hemofílicos V.I.H. positivos

Don con documento nacional de identidad número domiciliado en provincia , calle , número , como representante legal de la Entidad número de identificación fiscal , teléfono domiciliada en , provincia calle , número , Distrito postal

